

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

Mérida, Yucatán a ocho de marzo de dos mil seis.-----

VISTOS: Para resolver el recurso de Inconformidad interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante el cual impugna la resolución de fecha veintitrés de diciembre de dos mil seis, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha nueve de diciembre de dos mil cinco, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual solicita lo siguiente:

“COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ACTUACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, QUE LE FUERON PROPORCIONADAS POR LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD UNAIFE DP-0013 CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE PRESENTADA POR EL QUE SUSCRIBE.”

SEGUNDO. Ahora bien, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió respuesta mediante oficio número UAIPE/NTR-335/05 de fecha veintitrés de diciembre de dos mil cinco, recaída a la solicitud de acceso con número de folio 714, de la cual tuvo conocimiento el recurrente el día veintinueve de diciembre de dos mil cinco, que a la letra dice:

“EN RELACIÓN A LA SOLICITUD HECHA CON FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2005, CON EL FOLIO NÚMERO 714, EN LA QUE SOLICITA:

“COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ACTUACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, QUE LE FUERON PROPORCIONADAS POR LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD UNAIFE DP-0013 CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE PRESENTADA POR EL QUE SUSCRIBE.”

ME PERMITO RESOLVER LO SIGUIENTE:

LA DEPENDENCIA A LA QUE USTED FORMULÓ SU PREGUNTA, HA DADO RESPUESTA EN TIEMPO Y FORMA A SUS CUESTIONAMIENTOS, MISMA QUE CONSTA DE VEINTRÉS FOJAS

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

(VEINTITRÉS) FOJAS ÚTILES, QUE TENDRÁ A SU DISPOSICIÓN, UNA VEZ REALIZADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTE.”

TERCERO. En fecha nueve de enero de dos mil seis, se recibió el recurso de Inconformidad, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta entregada por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del poder Ejecutivo, en el cual observó lo siguiente:

“ TAL ES EL CASO QUE DESPUÉS DE INTERPONER MI DENUNCIA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CALLE 63 NO. 501-D (LETRA “D”) POR 58 Y 60 DEL CENTRO DE ESTA CIUDAD DE MÉRIDA, A CARGO DEL DIRECTOR ABOG. WILBERT EVIA BOLIO, DICHA SOLICITUD ESTÁ FECHADA EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2005, LE HABÍA SOLICITADA A LA MENCIONADA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA,

DEBIDO A ESTA DENUNCIA LA MULTICITADA PROCURADURÍA DEL D.I.F.,- ENVIO A LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ARRIBA MENCIONADO 21 FOJAS ÚTILES DE LOS EXPEDIENTES 2551/ DEL 2000 Y 2232/ DEL 2004, EXCLUYENO Y DEJANDO DE PROPORCIONAR MÁS DE LA MITAD DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBÍAN DE ENCONTRARSE EN LOS EXPEDIENTES MENCIONADOS, ENTRE ELLOS, CUENTAS BANCARIAS, / DE DIFERENTES BANCOS DE TABASCO) ASÍ COMO DE UN TESTAMENTO SIN VALOR ALGUNO, POR NO CORRESPONDER DICHA PROPIEDAD AL TESTADOR DEL MISMO, ASI COMO DE UN ESCRITO FECHADO EL DÍA 11 DE AGOSTO DEL AÑO 1,998 , TODOS ESTOS DOCUMENTOS FUERON ESCATIMADOS POR LA PROCURADURÍA DEL DIF, DE YUCATÁN PARA DEMOSTRAR QUE EN ESA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO PUEDE MÁS LA CORRUPCIÓN, PARA PASAR POR ESIMA DE LAS LEYES QUE NOS RIGEN, PUES CON TODOS ESOS DOCUMENTOS COMPROVABA Y COMPRUEBO QUE A MI SEÑOR PADRE QUE RESPONDE AL NOMBRE DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, HA SIDO OBJETO DE DESPOJO DE COSA INMUEBLE, MUEBLES, DINERO, Y HASTA LO PONEN A PEDIR CARIDAD Y A VENDER PERIÓDICOS, COMO EL MISMO MENCIONA EN EL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL DEL D.I.F., DE YUCATÁN EN DATOS DEL ENTREVISTADO; INCISO 1), CON FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2,005, ME FUERON ENTREGADOS DOS JUEGOS DE COPIAS CERTIFICADAS, CONSTANTES DE 31 FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO EL ESCRITO FECHADO EL DÍA 11 DE AGOSTO DE 1,998, Y NO EXISTIENDO EN AUTOS LOS DEMÁS DOCUMENTOS ARRIBA DESCRITOS.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

DEBIDO A ESTAS ANOMALÍAS PORCEDÍ A NO RECOGER LAS 21 FOJAS CERTIFICADAS EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL EJECUTIVO, SOLITANDO LAS MISMAS COPIAS PERO SIMPLES LAS CUALES SEGUÍAN SIENDO LAS 21 FOJAS, ESTA SOLICITUD TIENE FECHA DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2,005 Y ME FUE NOTIFICADA EL DÍA 29 DEL MISMO MES Y AÑO, PUÉS HASTA ESA FECHA FUÉ PUESTO A LA VISTA EN LOS ESTRADOS DE ESA OFICINA AÚN QUÉ LO FIGURAN FECHADO COMO 23 DEL MISMO MES Y AÑO, ESTA NUEVA SOLICITUD TIENE COMO REFERENCA EL FOLIO 714, ESTO SÓLO DEMUESTRA QUE LA UNAIPE QUE VIO EL PROBLEMA DE MIS COPIAS SEGUÍA APOYANDO A LA PROCURADURÍA DEL D.I.F., DE YUCATÁN EN TANTA CORRUPCIÓN Y MAL APLICANDO LAS LEYES.

LOS EXPEDIENTES NÚMEROS 2551/2000 Y 2232/2004, FUERON FORMULADOS EN VIRTUD DE QUE LA SRA. AIDA DEL SOCORRO ESPADAS GAMBOA Y SU MARIDO EL SR. TOMAS GONZÁLEZ CASTILLO, DADO Y DEBIDO A QUE ESTAS PERSONAS ME SECUESTRARON A MI SEÑOR PADRE EN MI CASA, Y A PARTIR DE ESE SECUESTRO NO ME HAN DEJADO VER FISICAMENTE A MI PAPÁ.

ES POR TODO ESTO QUE RECORRI A LA PROCURADURÍA DEL D.I.F., DE YUCATÁN, PARA QUE SOLUCIONES MI PROBLEMA Y EL DE MI PAPÁ, EL CUAL NO SÓLO NO NOS RESOLVIÓ SINO QUE LO EMPEORÓ.

EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2,004, POR INSTRUCCIONES DEL ASESOR JURÍDICO DEL D.I.F., DE YUCATÁN LIC. ARMANDO H. VILLANUEVA CIME, AUXILIAR JURÍDICO DE DICHA PROCURADURÍA, FIRMAMOS UNA ACTA ENTRE LA SRA. AIDA DEL SOCORRO ESPADAS GAMBOA Y EL SUSCRITO, Y AL MISMO TIEMPO RELACIONARÓN A MI PAPÁ O SEA AL SR. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX PARA QUE FIRME Y PASARON POR ALTO TODO LO QUE DICE EL DOCUMENTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1,998, SUSCRITO POR LA C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXY EL C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, CON RELACIÓN A SU SALUD Y QUE NO ES LIBRE MI PADRE DE DECIDIR POR SÍ MISMO, POR NO ASIMILAR EN SU MEMORÍA, HECHOS, ACTOS Y ACONTECIMIENTOS EXACTOS QUE HAYAN PASADO DE UNA HORA A OTRA HORA, DE UN DÍA A OTRO DÍA, DE UNA SEMANA A OTRA SEMANA O DE UN MES A OTRO MES, ETC., E.TC., ESTE ESCRITO DEL 11 DE AGOSTO DE 1,998, APARTE DE FIRMADO TIENE HASTA LA HUELLA DIGITAL DE LOS DOS HERMANOS ARRIBA MENCIONADOS.

AÚN CON EL ACUERDO FIRMADO DEL ACTA DEL DÍA 22 DE DICIEMBRE DEL 2,004, NUNCA SE ME DEJO VER A MI PADRE, Y EN EL MES DE ABRIL DEL 2,005, FUÉ LLEVADO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

FUERA DE YUCATÁN, VIENDO OTRA VEZ QUE PERSISTÍS EL PADECIMIENTO DE MI PADRE Y EL MIÍO POR NO VERNOS REGRESE A MANIFFESTARLO A LA PROCURADURÍA DEL D.I.F., DE YUCATÁN, Y EN VEZ DE PROCEDER CONFORME A DERECHO Y QUE SE HAGA VALER LA MENCIONADA ACTA DEL 22 DE DICIEMBRE Y ME SEA REGRESADO MI PAPÁ, ESTA PROCURADURÍA SE LIMITA A SOLICITAR UNA INVESTIGACIÓN SOCIAL DE SOBRE LAS CONDICIONES DE SALUD DE MI SEÑOR PADRE, Y ¡ HO SORPRESA! RESULTA ESTAR Y GOZAR DE MEJOR SALUD DE LO QUE SE DICE EN EL DOCUMENTO DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 1998.

ESTA INVESTIGACIÓN SOCIAL SOBRE LAS CONDICIONES DE SALUD DE MI SR. PADRE, FUÉ ELABORADA EL 24 DE JUNIO DEL 2,005, Y COMO SE PUEDE COMPROBAR CONTINUÓ LA CORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA DEL D.I.F., DE YUCATÁN, PUES A ÉSTAS FECHAS MI PAPÁ SÓLO NO ME VE NI YO A ÉL, SINO QUE LO QUE SIGUEN UTILIZANDO PARA PEDIR CARIDAD, VENDER PERIÓDICOS HABER SIDO DESPOJADO DE COSA INMUEBLE, MUEBLES Y DINERO AHORA HASTA ESTA PADECIENDO TEMPERATURAS DE UNO A CUATRO GRADOS, Y TODAVÍA MI PADRE ESTÁ MUY BIEN (GRACIAS) DE SALUD, CUANDO YA HASTA LE DETECTARON A MI PADRE HERNIA INGUINAL, POR LOS MALOS TRATOS QUE LE DAN CUANDO ESTÁ TOMADO SU YERNO (TODOS LOS DÍAS) O CUANDO LO DEJAN SÓLO Y EL NO SE QUIERE QUEDAR POR QUE SU HIJA Y SU YERNO SE VAN A PASIAR Y LO DEJAN DURANTE MUCHAS HORAS EXPONIÉNDOLO A UN ACCIDENTE O ALGO PEOR.”

CUARTO. Que mediante acuerdo de doce de enero de dos mil seis, en virtud de no haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se previno a la parte recurrente para efectos de que aclarara su escrito inicial.

QUINTO. Que en fecha dieciséis de enero de dos mil seis, el recurrente presentó un escrito mediante el cual cumplió la prevención que le fuera hecha, aclarando que el presente recurso se refiere a la solicitud de acceso número 714, así también manifestó que el acto reclamado consistió en la entrega incompleta de la información que solicitó.

SEXTO. En fecha diecinueve de enero de dos mil seis, en virtud de haberse cumplido con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se acordó la admisión.

SÉPTIMO.-. Mediante oficio INAIP-041/2006 y cédula de notificación de fecha veinticuatro de enero de dos mil seis, se corrió traslado a las partes de la demanda, a efecto de que la Unidad de

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

Acceso a la Información Pública demandada, rinda un informe justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, apercibiéndolo de que en el caso de no rendir el informe respectivo se tendrían como ciertos los actos que el recurrente reclama.

OCTAVO. En fecha treinta y uno de enero de dos mil seis se recibió Informe Justificado del ABOG. HUGO WILBERT EVIA BOLIO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante el cual aceptó la existencia de los actos recurridos aduciendo lo siguiente:

“ PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, TODA VEZ QUE NO FUERON ENTREGADOS LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MARCADA CON EL FOLIO 714 QUE SE CITA A CONTINUACIÓN:

COPIA SIMPLE DE TODOS LOS DOCUMENTOS Y ACTUACIONES QUE SE ENCUENTRAN EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, QUE LE FUERON PROPORCIONADAS POR LA PROCURADURÍA DE DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD UNAIFE DP-0013 CON FECHA 11 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE PRESENTADA POR EL QUE SUSCRIBE.

MISMA DOCUMENTACIÓN QUE RECIBIÓ EL CITADO XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, FIRMANDO DE RECIBIDO VENTITRÉS FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE SON LA RSPUESTA DE LA SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS PERSONALES MARCADA CON EL FOLIO NÚMERO 13, QUE NOS EVIARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL DIF. LO ANTERIOR EN PLENA CONGRUENCIA CON EL OFICIO DIF/DDI/006-05, DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE 2005; EN DONDE SE ENVÍAN A ESTA UNIDAD DE ACCESO LAS VEINTITRÉS FOJAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS.

POR LO ANTERIOR Y CUMPLIENDO CON LA OBLIGACIÓN QUE MARCA LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, EN SU ARTÍCULO 36; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 378 FRACCIONES SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA Y LOS ARTÍCULOS 40,42 Y 44 DE LA MISMA LEY, LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A TRAVÉS DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, PROPORCIONÓ EN TIEMPO Y FORMA LA INFORMACIÓN QUE EL RECURRENTE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX SOLICITÓ. POR LO QUE SE NIEGA EL ACTO RECLAMADO, MATERIA DE ESTE RECURSO DE INCONFORMIDAD.”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de autonomía en el ejercicio de sus atribuciones, integrado por un Consejo General y un Secretario Ejecutivo.

SEGUNDO. Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, vigilando el cumplimiento de la ley de la materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. Que el Secretario Ejecutivo es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 45 y 48 último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha treinta y uno de mayo de dos mil cuatro; 17, 18, fracción XXIX y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán de fecha treinta de marzo de dos mil cinco.

CUARTO.- De conformidad con el escrito de fecha dieciséis de enero de dos mil seis presentado por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, relativo a la prevención que se le hiciera para que aclarara a cual de las solicitudes de acceso a la información exhibidas en su escrito inicial se refería al presente recurso, y la aclaración del acto reclamado, claramente se desprende que el motivo de su reclamación fue que a Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo entregó de manera incompleta la información solicitada en la solicitud con folio 714, consistente en lo siguiente:

“Copia simples de todos los documentos y actuaciones que se encuentran en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, que le fueron proporcionadas por la Procuraduría de Defensa del Menor y la familia, con relación a la solicitud UNAIPE DP-0013 con fecha 11 de noviembre de presente presentada por el que suscribe”

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

Asimismo, mediante dicho recurso solicita la intervención del Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública ante el Desarrollo Integral de la Familia DIF, para que su padre sea regresado a la ciudad de Mérida, por lo motivos expresados en su escrito inicial.

QUINTO.- Que en el informe justificado presentado el día treinta y uno de enero del presente año, la autoridad negó el acto reclamado, manifestando que la documentación a que se refiere la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio 714 fue entregada al solicitante, misma que éste recibió firmando de recibido veintitrés fojas útiles, referentes a la respuesta de la solicitud de corrección de datos personales registrada en la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con folio número 13, documentación que fue enviada por el DIF, haciendo énfasis la recurrida, en que lo anterior es plenamente congruente con el oficio DIF/DDI/006-5, de fecha 28 de noviembre de 2005; en el que se enviaron a la recurrida las veintitrés fojas, que a su decir entregó al recurrente.

SEXTO.- Ante la negativa del acto reclamado por parte de la autoridad recurrida, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el recurrente manifestó en el escrito de fecha diez de febrero de dos mil seis, que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, carece de la verdad pues nunca le proporcionó todos los documentos solicitados, ya que de las veintitrés fojas solicitadas solamente le entregaron veintiún copias, anexando como prueba un legajo de treinta y un fojas útiles, que a su decir, le fueron entregadas el día seis de diciembre de dos mil cinco, por el D.I.F. de Yucatán, debidamente certificadas.

SEPTIMO.- En virtud de que el motivo de la inconformidad, según consta en el expediente del recurso, es el hecho que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, no entregó de manera completa la información solicitada, resulta procedente el recurso de inconformidad en términos del artículo 45, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que señala que el recurso de inconformidad puede ser interpuesto cuando la información pública fue entregada de manera incompleta.

Sin embargo, en cuanto a lo que el recurrente refiere en su recurso de inconformidad y de su escrito aclaratorio del acto reclamado, al solicitar que este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública interceda ante el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de Yucatán D.I.F., para que el padre del recurrente regrese al la ciudad de Mérida a casa del propio C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por los motivos expresado en dichos documentos, se advierte que éste Organismo Público no es competente para atender dicho requerimiento, en virtud

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

de no contar con atribuciones y facultades expresadas en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que permitan su intervención en ese tipo de asuntos de carácter familiar, que de ninguna manera refieren a las disposiciones expresadas en los artículos 2, 28, 34, 45 y demás relativos y aplicables de la norma jurídica antes citada, por lo que no se entra al estudio del referido argumento.

Por otra parte, y del análisis de las constancias que integran el presente expediente, se revela que el recurrente solicitó de la Unidad de la Unidad de Acceso del Poder Ejecutivo, que le entregara copia simple de todos los documentos y actuaciones que se encuentran en dicha Unidad de Acceso a la Información Pública, que le fueron proporcionadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, con relación a la solicitud UNAIPE DP-0013 de fecha once de noviembre del presente año.

De lo anterior se verifica que efectivamente el recurrente XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, realizó una solicitud de datos personales registrada bajo el número de folio 13 al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia D.I.F., a través de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo en la que pidió literalmente lo siguiente:

“Solicito dos copias certificadas de todos los documentos y actuaciones que se encuentren en los expedientes 2551/2000 y 2232/2004, ambos unificados en uno mismo, denunciados por el suscrito ante la Procuraduría de la defensa del menor y la familia en contra de la Sra. Aida del Socorro Espadas Gamboa”.

De dicha solicitud se constata que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán D.I.F, mediante oficio DIF/DD/006-05 dio respuesta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, argumentando lo siguiente:

“En respuesta a la solicitud hecha por el Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX con folio un número 13 relacionado a “copias certificadas de todos los documentos y actuaciones que se encuentren en los expedientes 2551/2000 y 2232/2004, ambos unificados en uno mismo, denunciados por el suscrito ante la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia en contra de la Sra. Aida Espadas Gamboa”; **anexo veintitrés fojas**, certificadas por la Lic. Patricia Gamboa Wong, procuradora de la institución donde se recibió la denuncia.”

Por lo anterior, se puede apreciar que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo recibió del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán D.I.F, con motivo de la solicitud de datos personales de folio 13, **veintitrés fojas certificadas** que contienen todos

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

los documentos y actuaciones de los expedientes 2551/2000 y 2232/2004. Información, que en presente caso fue solicitada por el recurrente mediante la solicitud registrada con folio 714, materia del presente recurso.

Así, la autoridad recurrida en su informe justificado manifestó que el acto reclamado era cierto, pues esta cumplió en entregarle al recurrente las veintitrés fojas útiles que recibió del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán D.I.F, señaladas en el párrafo anterior, y que además, estas fueron recibidas por el recurrente quien firmo de recibido el día veintinueve de diciembre de dos mil cinco a las doce horas con veinte minutos, como se demuestra al reverso de la copia de la solicitud con folio 714 que forma parte del presente expediente y con las constancias que presentó la recurrida.

Sin embargo, el recurrente sostiene en su escrito de fecha diez de febrero del presente año, que dichas copias no le fueron entregados de manera completa, es decir, que de las veintitrés que la autoridad le entregó, solamente recibió veintiuna, acompañando un legajo de treinta y un copias certificadas y simples que adjunto a dicho memorial, el cual fue debidamente cotejado por este Instituto, devolviéndosele las originales previa certificación de las mismas.

Por lo anterior, y toda vez que de las constancias que obran en el expediente se aprecia con certeza que la autoridad recurrida recibió con motivo de la solicitud de datos personales marcada con el folio número 13, únicamente **veintitrés fojas útiles** certificadas, según el escrito signado por L. E Nelly Manzanilla Cetina Jefa de Área del Sistema Integral de la Familia en Yucatán D.I.F., dirigido al Abogado Wilbert Evia Bolio, Director General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo y que como consecuencia de la solicitud registrada bajo el folio 714 en la que el ahora recurrente pidió que se le entregara las copias derivadas de la solicitud 13, pero en copia simple, es claro que la autoridad cumplió con dicho requisito, toda vez que de las constancias que obran en el expediente, específicamente las ofrecida por la autoridad recurrida correspondiente a una copia de la solicitud 714, se aprecia claramente al reverso de la misma, **la firma del recurrente aceptando haber recibido veintitrés fojas útiles simples**, y toda vez, que el propio recurrente en ningún momento señaló con claridad cuales fueron las fojas que no le fueron entregadas, debe confirmarse la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, por haber acreditado de manera fehaciente la entrega de la información solicitada, de conformidad con los artículos 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán que textualmente señalan:

RECURSO DE INCONFORMIDAD.
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.
UNIDAD DE ACCESO: PODER EJECUTIVO.
EXPEDIENTE: 08/2006.

Artículo 39.- ...

...

La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante.

...

Artículo 40.- Los sujetos obligados sólo darán acceso a la información que se encuentre en su poder, previa la entrega de la solicitud respectiva y del pago, en su caso, del derecho correspondiente.

...

...

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 48, último párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 97 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se confirma** la resolución de fecha veintitrés de diciembre del dos mil cinco emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, objeto del recurso de inconformidad, toda vez que con fundamento en los artículos 39, tercer párrafo y 40 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, la autoridad acreditó haber entregado la información solicitada que se encontraba en su poder.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes la presente resolución como legalmente corresponda.

TERCERO. Cúmplase.

Así lo resolvió y firma, el Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciado Pablo Loría Vázquez, el día ocho de marzo del año de dos mil seis.